

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: div. 2022-00539

NOTIFICADO POR ESTADO No. 030 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023.

1.- En consideración al informe secretarial que antecede (archivo N° 19), no se tiene en cuenta la contestación allegada por el abogado NICOLÁS BERNAL POETI el día 14 de febrero de 2023 (archivo N° 18), por resultar extemporánea.

Al efecto, Se pone de presente al citado abogado, que la excusa mencionada en su escrito relativa a que *"La presente contestación de la demanda se presenta de manera extemporánea toda vez que, el profesional del derecho tuvo conocimiento del caso una vez se había vencido el término para presentar el memorial..."*, no es de recibo, como quiera que los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables a luz de lo preceptuado en el artículo 117 del C.G.P..

2.- De otra parte, el abogado NICOLÁS BERNAL POETI, estese a lo resuelto en el numeral 2° del auto proferido el 9 de febrero de 2023 (archivo 17), que lo requirió para que acreditara el requisito en legal forma del poder que enuncia le fue conferido por el demandado.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa119dbd556fd4b548a4fa782f41523c6b72ad4e0e868f3fd57bd65b1314e80**

Documento generado en 20/02/2023 12:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**